

CIRCULAR 1822/87/TD ^U

R.C. 44/3/87

Montevideo, 28 de abril de 1987

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE _____

PRESENTE

El Consejo de Educación Secundaria en sesión de
fecha 24 de abril de 1987, dispuso dar a publicidad el /
"PROYECTO DE REGLAMENTO PROVISORIO PARA PROFESORES ORIEN-
TADORES PEDAGOGICOS (EX. COORDINADORES).-

Saluda a usted atentamente.

V°


PROF. GILBERTO O. VICO

Secretario General

PROYECTO DE REGLAMENTO PROVISORIO PARA PROFESORES

ORIENTADORES PEDAGÓGICOS (EX. COORDINADORES) .-

Art. 1.- Los profesores orientadores pedagógicos denominados hasta el presente "coordinadores" cumplirán preceptivamente las tareas que se especifican en este Reglamento.

Art. 2.- Dependerán directa y jerárquicamente del Director del Liceo; recibirán su orientación, asesoramiento y observaciones pertinentes; y someterán a su consideración y aprobación los planes de trabajo. Serán evaluados por el Director al final de los cursos o de su actividad.

Art. 3.- Se comete al Dpto. de Inspección de Institutos y Liceos la administración general de este régimen, la supervisión y orientación de las Salas de Profesores Orientadores Pedagógicos y la evaluación de éstos, siempre a través de la Dirección del Liceo.

Art. 4.- Los Profesores Orientadores pedagógicos serán seleccionados entre los Profesores efectivos ubicados desde el 3er. grado del Escalafón Docente en adelante. Para los Liceos de Montevideo y Canelones serán propuestos por las respectivas Inspecciones Docentes; en los demás Liceos del Interior del país, serán propuestos por la Dirección del Liceo entre los docentes de su establecimiento. Las propuestas serán elevadas al Consejo de Educación Secundaria dentro de los quince días siguientes al comienzo de los / cursos.

Art. 5.- Los profesores Orientadores Pedagógicos serán designados por un período anual correspondiente a un curso lectivo; de acuerdo a los informes que hayan merecido por su labor, podrán volver a ser designados para el o los años lectivos siguientes.

Art. 6.- Cada Profesor Orientador Pedagógico atenderá un promedio de cinco a seis grupos, (trabajará 20 hs. reloj semanales) de lunes a sábado y percibirá los haberes correspondientes a una unidad docente de su categoría.

Art. 7.- El Director del Liceo distribuirá los profesores Orientadores Pedagógicos que le hayan sido designados por el Consejo, siguiendo los siguientes criterios:

- a) deberán ser atendidos en primer lugar los grupos de 1er. año del Ciclo Básico;
- b) en segundo lugar los grupos de 2º y 3º año del Ciclo Básico;
- c) en tercer lugar los alumnos de Segundo Ciclo;
- d) en cuarto lugar los grupos de los cursos y liceos nocturnos;
- e) Todo ello sin perjuicio de que si el Director entiende que determinado grupo o grupos liceales presentan dificultades o características especia-

les, pueda destinar a un profesor Orientador Pedagógico para atenderlos, prescindiendo del orden establecido.

Art. 8.- Al comienzo del año lectivo, y luego mensualmente, los Profesores Orientadores Pedagógicos se reunirán en Sala General, que será el régimen normal de trabajo. Corresponderá a la Sala General, presidida en todos los casos por el Director del Liceo, entre otros, los siguientes cometidos:

- a) Planificar el trabajo general para el año.
- b) Evaluar periódicamente la labor que se cumple, interrelacionar a / los Profesores Orientadores Pedagógicos, discutir y analizar los problemas que surjan y orientar el proceso general del trabajo.
- c) Organizar el Departamento documental de los alumnos, manteniendo al día y disponiendo la utilización reservada pero funcional del Legajo Acumulativo de los alumnos.
- d) Organizar y poner en funcionamiento en forma lo más eficaz posible, los distintos Departamentos de Ayuda, orientación y asistencia a los alumnos.
- e) Realizar la evaluación final del trabajo.
- f) En general, presentar iniciativas, sugerencias e ideas para la mejor marcha del Sistema ante la Dirección y la Inspección del Organismo.

Art. 9.- COMETIDOS Y FUNCIONES. Los principios fundamentales de la labor de los Profesores Orientadores Pedagógicos serán los siguientes:

- a) la educación personalizada, por lo cual se hace imprescindible la adecuada individualización del alumno y su circunstancia.
- b) la orientación pedagógica, entendiéndose por tal "el servicio destinado a ayudar a los alumnos a escoger inteligentemente entre varias / alternativas, ayudarlos a conocer sus habilidades y limitaciones, ayudarlos a adaptarse con éxito a la comunidad educativa de la que forman parte, y transcurrir la etapa liceal con plenitud y gozo". (A. Lemus).
- c) la asistencia integral al alumno, para proporcionarle las oportunidades de superar las carencias, insuficiencias y dificultades que presente.
- d) la coordinación, realizando los enlaces necesarios entre el hogar y el liceo, entre Dirección y administración, entre Profesores, y alumnos, y entre los alumnos en sus relaciones recíprocas, a fin de dar coherencia y unidad a la labor general de la Institución.

Art. 10.- A los efectos de realizar en concreto los principios enunciados en el artículo precedente, el Profesor Orientador Pedagógico y la Sala General, programarán y utilizarán, entre otros, los siguientes recursos: entrevistas individuales o colectivas con los alumnos, los padres, los profesores y los profesionales que se requieran; char-

las colectivas y clases especiales; visitas; excursiones y paseos; / análisis y estudios personales o colectivos; organización de tareas y actividades específicas; incentivación para la creación de grupos de estudio, recreativos, culturales, sociales y de otra índole, etc.

Art. 11.- Los Profesores Orientadores Pedagógicos pondrán especial cuidado en la asistencia de los alumnos con problemas, vigilando su actuación liceal y su concurrencia a clase; pondrán empeño en ayudarlos a superar los problemas, de variada índole, que presenten; cuidarán la deserción escolar.

Art. 12.- Los Profesores Orientadores Pedagógicos asistirán a las reuniones trimestrales de sus grupos, brindando toda la información necesaria para la evaluación correcta del grupo y los alumnos; podrán reunir a los profesores, a los padres, a los adscriptos y a los alumnos de grupos especialmente carenciados; y derivarán hacia los técnicos / profesionales los casos que requieran especialmente consideración.

Art. 13.- DE LA ASISTENCIA Y AYUDA AL ALUMNO. La Sala General de Profesores Orientadores Pedagógicos de cada Liceo, pondrá especial cuidado en organizar los respectivos Departamentos de ASISTENCIA Y AYUDA al alumno, calificando las posibilidades en las siguientes áreas:

- Asistencia pedagógica y educativa.
- Asistencia médica.
- Asistencia letrada.
- Asistencia cultural y recreativa.

A) El Departamento de Asistencia Pedagógica brindará ayuda a los alumnos en los siguientes aspectos: orientación educacional en relación / con los problemas de rendimiento escolar, organizando individual o colectivamente estudios dirigidos, ayudas en tareas domiciliarias, etc.

- asistencia en lo referente a técnicas de aprendizaje y estudio.
- estimulación de la lectura, frecuentación de bibliotecas, creación y expresión literaria, etc.

B) El Departamento de Asistencia Psicológica y Psicopedagógica brindará ayuda en los siguientes aspectos: orientación en lo referente a la personalidad del alumno y su adaptación al Liceo.

- asistencia por desajustes de conducta y relaciones con los Profesores y el grupo.
- asistencia psicológica especializada para alumnos con marcados desequilibrios.
- asistencia en orientación vocacional y ocupacional.

C) El Departamento de Asistencia Social se ocupará especialmente de los conflictos surgidos de la relación liceo- hogar y alumnos-liceo-hogar. Podrá asimismo dar intervención a profesionales especializados cuando

las circunstancias lo aconsejen; Intervendrá , además, en la solución de problemas concretos, como, por ejemplo, asistencia alimentaria a los alumnos que lo requieran.

D) El Departamento de Asistencia Médica tendrá especial significación en los siguientes aspectos:

- Examen de los alumnos para la confección de la ficha médica inicial.
- Intervención para la Asistencia Médica correspondiente cuando las circunstancias lo requieran.
- Junto con los psicólogos y los profesores Orientadores Pedagógicos tendrá especial intervención en la orientación y educación sexual de los estudiantes.
- Asistencia Especializada para los alumnos en materia oftalmológica, auditiva, bucal, etc.

E) El Departamento de Asistencia Letrada deberá intervenir para resolver situaciones de documentación irregular e incompleta de los alumnos, por problemas de inscripción, matrimonio de los padres, etc.

F) El Departamento de Asistencia Cultural y recreativa tendrá por cometido crear jornadas culturales, promover instancias su superación en actividades extraliceales, tanto en lo estrictamente cultural, como en aspectos recreativos, uso eficaz del tiempo libre, deportes, etc.

En tanto existan servicios en el área de la Administración Nacional de Educación Pública, de que carece Educación Secundaria por la Centralización decretada por el Consejo Directivo Central con fecha 6/VI/85 Acta N° 25, Resolución 145 y como el Departamento de Bienestar Estudiantil (servicio médico, orientación vocacional, etc.) se reunirá a estos Servicios solicitando el apoyo de los mismos y dejando documentados tales solicitudes y las respuestas obtenidas, debiendo informar del trámite a las Autoridades de Educación Secundaria (Director, Inspección, Consejo) si así lo requirieran.

Art. 14.- En general, deberá preocuparse de llevar a la práctica la organización de equipos multidisciplinarios, integrados por un médico, un psicólogo y un asistente social, como auxiliares profesionales indispensables en la actividad de un liceo moderno.

Para lo cual informará documentadamente elevándolo por la correspondiente vía jerárquica de la Dirección del Liceo al Consejo de Educación Secundaria.

Art. 15.- DE LA DOCUMENTACION ESTUDIANTIL. La Sala General de Profesores Orientadores Pedagógicos pondrá especial cuidado en organizar y tener al día los legajos acumulativos de los alumnos. Los mismos se / organizarán sobre las siguientes bases: a) Cada alumno tendrá su le-

gajo acumulativo, convenientemente caratulado y numerado; cada año se distribuirá y ordenarán de acuerdo a la matrícula de cada uno de los grupos liceales.

b) El legajo acumulativo estará constituido por las siguientes piezas.

- 1.- Un informe escolar en caso de no disponerse de la ficha de Enseñanza Primaria. Este informe deberá ser solicitado por el Liceo a las escuelas públicas de la zona que envían alumnos al Liceo antes de terminar el año lectivo, para ser llamado por los maestros de 6° año; deberá instrumentarse la forma de que lleguen al liceo junto con el pase escolar. El informe, en formulario que preparará el liceo, deberá contener datos fundamentales sobre el proceso escolar del alumno, aptitudes y dificultades, pasajes de curso, situación familiar, gustos preferenciales del alumno y todo dato que el maestro considere de interés para el Liceo.
 - 2.- Un formulario con datos proporcionados por los padres del alumno; conviene recoger información, con la mayor medida y cuidado, sobre la organización familiar, nivel cultural, trabajo, salud de los padres, número de hermanos, vivienda, etc. Esta información puede recogerse en el acto de inscripción del alumno.
 - 3.- Un formulario que llenará cada alumno al comienzo del curso, en el que se podrá solicitar datos sobre su situación personal, estudios, dificultades, preferencias, salud, familia, condiciones de estudio, uso del tiempo libre, disponibilidad de libros, textos y útiles escolares, adhesión al Liceo, etc.
 - 4.- Una breve pero importante información médica, en ficha llenada por el profesional correspondiente, acerca de enfermedades crónicas, intervenciones quirúrgicas importantes, y sobre estado de salud de los órganos sensoriales.
 - 5.- Una pieza con el proceso educativo liceal, curso por curso, de acuerdo a las reuniones trimestrales de profesores, exámenes, previas, pases interliceales, etc.
 - 6.- Una pieza abierta, que llenará cada Profesor Orientador Pedagógico sobre datos que crea interés consignar en el Legajo, sus observaciones personales; una síntesis del trabajo realizado con el alumno y los resultados obtenidos, etc. Cada año, el Profesor Orientador Pedagógico correspondiente agregará su hoja personal.
- Art. 16.- El éxito de un buen Legajo Acumulativo depende de que sea funcional y esté al día. La Dirección del Liceo podrá disponer la colaboración de Ayudantes Adscriptos para esta tarea.
- Art. 17.- La información contenida en el Legajo Acumulativo es estricta-

tamente confidencial y reservada; la Sala del Profesor Orientador Pedagógico deberá tomar todas las medidas conducentes para asegurar dicha reserva, (pues el daño que se puede ocasionar al divulgarse apreciaciones u observaciones, resultará gravísimo e irreversible). No obstante ello, debe tenerse presente que el Lesajo acumulativo está al servicio del alumno y de los fines educativos que persigue el Liceo a través de él.

Art. 18.- CONDICIONES PERSONALES DEL PROFESOR ORIENTADOR PEDAGOGICO.-

Al efectuar las propuestas, tanto los Señores Inspectores como los Directores de Liceos, deberán tener en cuenta que la tarea del Profesor

Orientador Pedagógico requiere condiciones personales y profesionales, tales que aseguren el buen éxito de la misma.

La calidad para ser Profesor Orientador Pedagógico puede establecerse de la siguiente manera: debe ser un profesor culto y estudioso; con fina penetración para los problemas humanos, con simpatía hacia los jóvenes liceales, pero con la suficiente autoridad moral para suscitar respeto; observador y discreto; firme en sus condiciones pedagógicas, pero dúctil y flexible en las actitudes; comprensivo y generoso; muy respetuoso en sus relaciones con los alumnos, los padres y los agentes educativos.

Art. 19.- La Inspección de Institutos y Liceos podrá propiciar reuniones zonales o nacionales de Profesores Orientadores Pedagógicos a fin de evaluar las experiencias cumplidas, intercambiar opiniones y tareas y enriquecer de este modo la actividad pedagógica de estos docentes.

DISPOSICION TRANSITORIA

A los efectos de realizar las propuestas para Profesores Orientadores Pedagógicos que se establecen en el Art. 4, las Inspecciones Docentes y las Direcciones de los Liceos tendrán en cuenta, provisoriamente, y hasta nueva orden, a docentes restituidos, a partir del 3er. grado (que tenían al ser destituidos) de las siguientes asignaturas: Historia, Idioma Español, Literatura y Filosofía, y cuando no haya // docentes en éstas áreas se elegirá a los de Ciencias u otras que indique el Consejo de conformidad a los intereses del Servicio.-